

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo tiene como propósitos, en primer lugar, exponer brevemente cuales son las principales tendencias de los sistemas jurídicos en Latino América sobre la gestión o administración del recurso hídrico.

En segundo lugar, presentar un esbozo de las propuestas alternativas o complementarias que hacen en Nicaragua la Red de Defensa de los Consumidores, Movimiento Comunal de Nicaragua y, La UNAG sobre la Ley de Aguas que propone el Gobierno.

Y en tercer lugar, proponer elementos conceptuales que puedan servir para determinar lo que debe contener una Ley Alternativa de Aguas en Nicaragua.

También, contiene algunas explicaciones del porqué los cambios en las modalidades de gestión de aguas en Nicaragua.

Este material a su vez pretende ser la base para elaborar una propuesta de modificaciones a artículos de la Ley de Aguas del Gobierno o para una propuesta alternativa de Ley de Aguas.

Para elaborar este material contamos con una serie de documentos informativos contenidos en artículos que abordan aspectos puntuales sobre experiencias en la gestión del agua, estudios económicos sobre el agua, legislación de algunos países, documentos de la CEPAL y la FAO sobre la situación de las diferentes legislaciones de aguas en América Latina.

Por otra parte, este trabajo es la continuación de los análisis previos que elaboramos sobre las diferentes propuestas de Ley de Aguas que ha presentado el Gobierno de Nicaragua. De tal manera que lo contenido en esos trabajos previos no es reproducido en el actual.

## BIBLIOGRAFÍA:

- Ley de Aguas 29/1985 2 de Agosto/ Modificada por Ley 46/ 1999 13 diciembre/ Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio España.
- Ley de Aguas Bolivia 1879
- Proyecto de Ley No. 5860 Ley de Aguas 07/03/2003 Perú
- Proyecto de Ley No. 7205 Ley Orgánica de aguas 13/06/2003 Perú  
Unios, Francia, México, Países Bajos, Naciones Unidas, comisión Económica para América Proyecto Ley de Aguas y Derechos Indígenas Junio 2002/ Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, Estados Latina y el Caribe (CEPAL), Departamento de Riego y Gestión de Agua Universidad de Wageningen.
- Revista AGUA LATINOAMÉRICA. Mercadeo y Finanzas. Artículo: Mercado Latinoamericano de Tratamiento de Agua. Por Carlos E. Lugo. Mayo / Junio 2001.
- Revista AGUA LATINOAMÉRICA. ¿Por qué es de seguridad nacional el tema del agua?. Por Fátima Soto Rodríguez, Subgerente de Difusión, Comisión Nacional del Agua México. Julio/ agosto 2001.
- Mercadeo y Finanzas. La perspectiva para la Industria del Agua en América Latina. Por Caryn Sykes. Analista de la Industria para Frost & Sullivan.
- Siguiendo la corriente: De Bolivia a Cuba, Todos necesitan agua limpia. Por Carlos David Mogollón.
- Mercadeo y Finanzas: Abriendo la ventana de oportunidades en el Mercado Brasileño del Agua. Liberto Sanz.
- Siguiendo la Corriente: Libre Comercio o Justo comercio-cuando se trata de privatización/ globalización, ambos son necesarios. Por Carlos Mogollón.
- Ley 33 De protección del Medio Ambiente y del uso racional de los Recursos Naturales. Cuba 12 febrero 1981.
- Ley de Aguas Nacionales. México 12.01.1992./ Ley 46/ 1999 Modificación de Ley 29/ 1985
- Ley Nacional 25.688 Régimen de Gestión ambiental de Aguas. 28 de Nov. 2002.
- Análisis Económico de la propuesta de modificación a la Ley de Aguas de 1906 República de Bolivia. Autor: Juan de Dios Mattos V-.
- Resumen del Foro sobre la Ley de Aguas en Bolivia/ sobre proyecto de agosto 1999.
- Ley de Aguas. Venezuela. 20/09/2001
- Ley de Aguas. No. 276 28/ 08/ 1942 reformas en 1996/ . Costa Rica.
- ONU aconseja dejar el agua fuera del mercado. Por Gustavo Capdevila.
- Privatización del agua: el último afán comercial del Banco Mundial. Maude Barlow y Tony Clarke.
- Del contrato social a los contratos privados: la privatización de la salud, la educación y la infraestructura básica- Análisis de los informes nacionales de Social Watch 2003. Tim Kessier.
- Crisis Mundial del Agua.  
Trabajo de Alain Gioda/ Bolivia
- Declaración de San Salvador Por la defensa y el derecho al agua. Agosto 2003.
- Posición y Planteamientos del MCN para la Ley de Aguas. Managua 17/ Junio 2004.

Elaborado por: Luis Ernesto Gómez Martínez.  
Abogado y Notario Público  
Jinotega 30 Junio 2004.

3

- Administración del agua en América Latina y el Caribe en el umbral del siglo XXI. Andrei Jouravlev. CEPAL ONU División de Recursos Naturales e Infraestructura. Chile Julio 2001.

## ANALISIS LEY DE AGUAS.

### I. LEYES DE AGUA EN AMERICA LATINA.

#### PRIVATIZACIÓN MARCO TEORICO

#### LA LEGISLACION NO EXCLUYE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PRIVADA SOBRE LAS AGUAS.

Desde inicios del siglo XX en América Latina existen leyes de aguas en las cuales se reconocen ciertos derechos de propiedad sobre ese recurso.

La Legislación Civil no ha excluido la propiedad privada sobre las aguas. Sin embargo, hemos creído que ha predominado el uso común de la misma como propiedad pública.

En general, se trata de un sistema jurídico adecuado al sistema económico de intercambio de mercancías que tolera la paulatina privatización de todos los bienes, basta ver los artos. 723y 1592 C de Nicaragua donde distingue entre aguas nacionales o del Estado y las que pertenecen a particulares adquiridas conforme las leyes especiales.

La convivencia de propiedad pública del agua con propiedad privada del agua será cambiada en la medida que los sectores políticos, financieros y bancarios encuentran oportunidades de mercado en nuevos productos, en nuevas riquezas como el agua y la biodiversidad.

#### PASO A LA PROPIEDAD PUBLICA DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

El sistema económico en América Latina esta basado en el predominio de la propiedad privada sobre todos los bienes y servicios, por lo que el sistema jurídico no puede estar en contradicción con su base económica. En ese sentido Nicaragua no es la excepción.

En Nicaragua existen ejemplos de empresas privadas que prestaron los servicios de energía eléctrica, así como de empresas aguadoras privadas en los Municipios. Nada de eso resultaba incompatible con los propósitos de la sociedad ni se consideraba una amenaza a la existencia de la humanidad o un peligro al medio ambiente, ni una violación a normas Constitucionales o a los Derechos Humanos.

No podría ser de otra manera sí los ciudadanos y pobladores hemos estado sometidos al vaivén que imponen los gobiernos tiranos desde el siglo XIX, pasando por las dictaduras libero-conservadoras, el Protectorado Norteamericano descarado, y la dictadura de los Somoza, el analfabetismo, poco acceso a la educación universitaria, falta de participación ciudadana en la actividad estatal y lo peor ha sido la desinformación o bloqueo de información que hemos sufrido durante más de un siglo.

La experiencia de todo ese periodo nos dice que el ciudadano-poblador, y la sociedad no tenía a la vista ninguna opción, nunca le fue presentada alguna alternativa. La propaganda oficial bloqueaba toda posibilidad para que la Sociedad conociera, discutiera y propusiera alternativas al esquema que le imponía el sistema.

Algo similar sucedió cuando el mismo Estado, bajo ordenes de los organismos internacionales, de la noche a la mañana pasó a prestar los servicios de electricidad, aguas

potable y alcantarillados, salud y otros. El cambio fue presentado como la panacea a los problemas de la sociedad.

En ese contexto el Estado pretendía figurar, aun en los sistemas dictatoriales, como un Estado de Bienestar. En ese momento aparecieron los Códigos del Trabajo, la Seguridad Social, una serie de teorías sociales y otros elementos que pretendían atenuar la dureza y salvajismo del capitalismo, que también aprovechó el régimen Somocista para darse un respiro.

Una de las causas para el cambio fue el temor que tenía el sistema capitalista ante la presencia y los logros obtenidos por el llamado bloque socialista y el empuje de la clase obrera que pedía más bienestar social.

En ese período surgieron teorías o políticas que propugnaban la defensa del consumidor, las de ayuda a los pobres como Alianza Para el Progreso, etc.

El paso de los servicios públicos a manos del Estado fue un momento de grandes negocios para la burocracia estatal como para empresarios nacionales que junto con el capital extranjero extrajeron inmensas fortunas.

Los programas de construcción de represas para construir centrales hidroeléctricas, acueductos, carreteras que unían el continente, construcción de obras para el Seguro Social y otras se constituyeron en inicio de grandes fortunas de dictadores y para las oligarquías en el Continente.

Los nicaragüenses no fueron consultados sobre esos programas, eran los Planes de Desarrollo del Poder Ejecutivo, los Planes del régimen Somocista y la oligarquía local.

Fue una época en que los gobiernos actuaron con impunidad, con una ciudadanía desinformada, analfabeta, sometida y aterrorizada.

## LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES EN LA GLOBALIZACIÓN. ORGANISMOS INTERNACIONALES Y MERCADO DE AGUAS

Qué ha sucedido después de los años setenta.

Veamos lo que al respecto dice El documento “El Regulación de la prestación privada de servicios relacionados con el agua” de la **CEPAL: Santiago: CEPAL, 1997 dice: “** Por lo general la producción o generación de energía eléctrica, los servicios de riego y abastecimiento eran prestados por empresas privadas. “

“Desde el decenio de 1970, los gobiernos de la región han venido transfiriendo, de una forma u otra, empresas públicas y otras instituciones estatales al sector privado. La privatización ya se ha extendido a todos los sectores de la economía, comprendidos los servicios de utilidad pública relacionados con el agua. La participación del sector privado en la prestación de bienes y servicios relacionados con el agua brinda unas mejoras de la eficiencia potencialmente importantes. No garantizará, por sí sola, una mejora duradera del bienestar social si no existe un mercado competitivo.”

“La participación directa del sector público, aparte de los municipios, en la explotación de la infraestructura hídrica es un fenómeno relativamente reciente. Sólo en el presente siglo, y eso a partir del decenio de 1920, los gobiernos decidieron que el sector público debía prestar los servicios relacionados con el agua y únicamente a partir de los años 40 se decidió que esos servicios fueran prestados normalmente por órganos del gobierno central en lugar de las provincias o los municipios (Lee, 1990). Los motivos de esta expansión del sector público hacia la prestación de servicios relacionados con el agua son complejos, pero emanaron básicamente de la decisión de los gobiernos y las instituciones internacionales de

que era precisa una intervención estatal decisiva en la economía para maximizar el bienestar económico a través del crecimiento económico.”

“Ahora bien, desde los años 70, la opinión ha comenzado a evolucionar para hacer hincapié en potenciar al máximo la función del sector público. También en este caso, las razones aducidas son muy variadas. No obstante, la razón fundamental está en un cambio de ideología y en la actualidad se reconoce que la prestación de servicios productivos por el sector privado es el instrumento más eficaz para mejorar el bienestar económico. Por ello, desde el decenio de 1970, y comenzando por Chile, los Gobiernos de América Latina y el Caribe han venido transfiriendo, de una forma u otra, muchas empresas públicas y otras instituciones estatales al sector privado.

Esos trasposos se han notado especialmente en las manufacturas y en otras actividades directamente productivas, pero la privatización se ha extendido ya a casi todos los sectores de la economía, comprendida la prestación de la mayoría de los servicios relacionados con el agua.

En América Latina y el Caribe existen ya numerosos ejemplos de la integración fructífera del sector privado en distintos servicios relacionados con el agua en una gran variedad de formas.”

“La participación del sector privado en la industria del agua brinda mejoras potencialmente importantes de la eficiencia pero, por sí sola, no garantiza una mejora duradera del bienestar. A menos que exista un mercado competitivo, los resultados dependerán de la capacidad de los gobiernos de encontrar soluciones institucionales y normativas apropiadas en el caso de la prestación de servicios relacionados con el agua por el sector privado.

Como el traspaso al sector privado de la responsabilidad de suministrar bienes y prestar servicios relacionados con el agua y de gestionarlos ha constituido en muchos países de América Latina y el Caribe una parte considerable del proceso de privatización, y la sigue constituyendo, es importante determinar los rasgos que contribuyen a que se logre con ello mejorar el bienestar o se fracase en el propósito.”

Hace una afirmación sobre el Estado al que decimos que será un regulador:

“ La regulación es un sistema gracias al cual el gobierno puede formalizar e institucionalizar su compromiso de proteger a los consumidores y a los inversionistas (Tenenbaum, 1995). ”.

Un informe de la CEPAL dice: “En los últimos años, en casi todos los países de América Latina y el Caribe se han emprendido reformas de las legislaciones y organizaciones orientadas a la gestión y el aprovechamiento del agua.

“En varios países este proceso ya ha tenido lugar, mientras que en otros está en plena marcha. A pesar de las diferencias que cabe esperar en una región que alberga países muy distintos, las reformas tienen algunas características comunes, como la aspiración a establecer un sistema administrativo que permita una gestión integrada de los recursos hídricos; la percepción cada vez más afinada de que el agua debería administrarse a nivel de cuencas; la reducción del papel del Estado; El desplazamiento de las responsabilidades del Estado, que de ocuparse de las funciones de financiamiento, ejecución y operación pasa a asumir las de supervisión, fomento y regulación de las actividades de terceros; la descentralización de responsabilidades hacia los gobiernos locales; el interés en utilizar instrumentos económicos y de mercado en la gestión de los recursos hídricos; y la incorporación del sector privado y los usuarios en la gestión y el aprovechamiento del agua”. Administración del agua en América Latina y el Caribe en el umbral del siglo XXI. Andrei Jouravlev / División de Recursos Naturales e Infraestructura – CEPAL. *12 de septiembre al 3 de octubre del 2001.*

*Agrega:* “ El tema ha vuelto a recobrar vigencia en los años noventa, en el momento en que los países de la región buscan lograr metas de desarrollo sustentable conciliando crecimiento económico, equidad y sustentabilidad ambiental.

A pesar de los obstáculos existentes, se observa un interés generalizado en crear y operar organismos de cuenca para administrar el uso múltiple del agua y solucionar los conflictos que origina su aprovechamiento.

Como resultado de este interés, tanto en las leyes de aguas de reciente aprobación como en muchas propuestas de modificación de leyes existentes, aparece por primera vez en forma explícita la intencionalidad de administrar el agua con fines de uso múltiple a nivel de cuencas. Esto se debe, entre otros factores:

- (i) a la intensificación de los conflictos por el uso del agua, la que es causada tanto por la creciente demanda de agua como por los problemas crecientes de la contaminación, el efecto de los fenómenos naturales extremos, y la percepción de que la gravedad del deterioro de las cuencas de captación y de zonas de recarga de las aguas subterráneas va en aumento;
- (ii) a los procesos de descentralización y privatización, a raíz de los cuales aparecen en el sistema de gestión de los recursos hídricos muchos actores nuevos (por ejemplo, los usuarios del agua, los gobiernos locales, el sector privado, las poblaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales) y nuevos desafíos;
- (iii) a la concentración y diferenciación geográfica de los problemas y conflictos relacionados con la gestión y el aprovechamiento del agua, los cuales no se presentan uniformemente en un país, sino que son sumamente heterogéneos, tanto en su naturaleza como en su gravedad, en diferentes cuencas”.

“Como consecuencia, en los países de la región se ha intensificado el diálogo sobre la necesidad de crear instancias para la gestión del agua al nivel de cuencas como un medio para resolver conflictos, mejorar la administración y considerar el impacto del uso del agua sobre el medio ambiente y la sociedad.

Ya en muchos países, diversas actividades relacionadas con la gestión y el aprovechamiento del agua se realizan a través de alguna entidad que funciona a nivel de cuencas o existen planes en tal sentido.”

Concluye: “Finalmente, en casi todos los países de la región se han adoptado políticas tendientes a aumentar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Aunque en la primera mitad de los años noventa, existió mucho entusiasmo por privatizar las empresas del sector y muchos gobiernos adoptaron planes sumamente ambiciosos al respecto, hasta ahora solamente en unos pocos países (principalmente Argentina y Chile) se ha implementado o está implementándose una política destinada a traspasar al sector privado la administración de la mayoría de las empresas que prestan los servicios en principales centros poblacionales. Se estima que, en la actualidad, las entidades del sector privado proveen los servicios a tan sólo un 10% de la población urbana de la región (OMS/UNICEF, 2000).

“En la gran mayoría de los casos, la participación del sector privado es sólo incipiente, limitándose a la contratación de servicios o a actividades específicas, especialmente el tratamiento de aguas servidas, la desalinización de agua de mar y la provisión de servicios

de alta calidad en zonas turísticas, principalmente bajo el esquema de contratos de construcción, operación y transferencia (BOT).”

“Es importante tener presente que el proceso privatizador en los países de la región ha sido en gran medida fundado en las filosofías políticas, la crisis financiera del sector público, pero principalmente en el descrédito público en que han caído las empresas del sector, así como otros factores que no reflejan debidamente el balance entre lo público y lo privado. Como resultado, el proceso actual de reformas privatizadoras está fuertemente desbalanceado en favor de garantizar y fomentar la participación del sector privado reduciendo los roles que debe seguir teniendo el Estado, y la sociedad civil en general.”

“Una de las lecciones importantes que han dejado las reformas privatizadoras de los años noventa es que la definición del marco normativo y regulatorio, así como el diseño e implantación institucional de los entes encargados, debe necesariamente preceder el proceso mismo de privatización (CEPAL, 2000)”.

Estos artículos junto con un sin número de libros y publicaciones especializadas son el ejemplo de cómo los intereses de corporaciones comerciales internacionales influyen en Organismos Internacionales y Gobiernos para que nos vendan el Credo del Libre Comercio, la Privatización Total en el marco de lo que han llamado Globalización.

#### A UN PASO DE LA PRIVATIZACION DEL RECURSO HÍDRICO.

Los medios de comunicación, las Universidades y el Estado no cesan un instante en su propósito de convertirnos en adoradores del mercado y cómplices del despojo de los recursos naturales de nuestro país.

Son ellos quienes embotan las mentes de la gente con los discursos que presentan la doctrina del neoliberalismo, de la modernización de la sociedad y el Estado, del libre mercado, privatización y de la globalización como la solución a la pobreza, la desigualdad y el subdesarrollo.

Con la globalización, los cambios de gobierno en los años 90 entramos en Nicaragua en el proceso de privatización de los bienes del Estado, hoy el Estado se dispone a privatizar el recurso hídrico.

Antes la estatización de los servicios básicos de abastecimiento de aguas y alcantarillados, energía eléctrica, salud y educación fueron el gran negocio para los oligarcas y burócratas locales. Hoy el gran negocio es des estatizar/ des nacionalizar esos servicios y privatizarlos. Antes era conveniente por razones que generaba la guerra fría, hoy es conveniente por razones que genera el sistema unipolar y los intereses corporativos internacionales.

Las directrices de la OMC, Banco Mundial, secundados por la CEPAL Y LA FAO, para privatizar el agua y demás servicios, sociales han influido en los gobiernos para rechaza el modelo gubernamental de prestación de servicios y adoptar reformas que, pasen por alto al Estado, como las concesiones privadas y la subcontratación. Han orientado a los Estados vender el recurso al mejor postor.

América Latina ha seguido la tendencia a privatizar los servicios públicos que impera en el mundo, impulsada por diversos factores: una filosofía económica, la búsqueda de mayor eficiencia, las situaciones macroeconómicas, la capitalización de las deudas, la incorporación de capital privado a la gestión de servicios públicos en momentos de crisis económica, y otros- **Revista de la CEPAL N° 56, agosto 1995, p. 149-162.**

El Banco Mundial es el principal financiador de la privatización concediendo préstamos por miles de millones de dólares que pagarán los ciudadanos de cada país intervenido. Y una vez que el gobierno haya hecho la inversión en el sistema público del agua estos deberán pasarlo a la empresa privada.

La privatización de ese sector se ha generalizado como producto de una tendencia de las empresas privadas por controlar los aspectos vitales de la humanidad y obtener con ello mayores ganancias.

A la par los Estados del primer mundo vinculan la privatización del agua con sus fines de seguridad nacional y la obtención de una mejor posición geopolítica.

Por esa causa, la privatización del agua aparece vinculada a megaproyectos como el Plan Puebla Panamá, el Sistema de Interconexión de Sistemas Eléctricos México-Panamá, **Plan Regional para inversión en el Medio Ambiente y en la Salud (PIAS)** para tratamiento de agua para beber, saneamiento y drenaje. La inversión **SERÁ POR DIEZ BILLONES DE DOLARES AL AÑO.** Todos serán construidos, operados y administrados por empresas privadas.

Muchos presupuestos del gobierno destinados al agua potable se destinan a otros fines, para muestra un botón: la Revista Rebelión en el artículo Una empresa británica vende seguros contra la "vergüenza", de [Naomi Klein](#) dice: "El gobierno de Estados Unidos transfirió 184 millones de dólares, destinados a proyectos de agua potable, a la construcción de su nueva embajada( en Irak)". "El Departamento del Estado tomó 184 millones etiquetados para proyectos de agua potable y los trasladó al presupuesto de la nueva y suntuosa embajada estadounidense en el antiguo palacio de Hussein"

Con el propósito de contar con un material ideológico y político más que una base científica, los Organismos Internacionales y Gobiernos han encomendado estudios económicos y jurídicos desde los años 60 sobre los Recursos Naturales, dirigidos a fijar al menos en los aspectos:

- a) sí los RRNN son susceptibles de valoración económica,
- b) cómo funciona el derecho de propiedad en relación con ciertos recursos de propiedad común, en particular el del agua,
- c) el papel del Estado en la institucionalización del mercado de aguas.

Los resultados teóricos en el plano económico concluyeron que el agua o los permisos de acceso a ella constituyen un negocio fabuloso para la empresa privada y que es el momento de pasar a un nivel global la privatización del Agua.

Pero no es sino a partir de los años 70, en la etapa inicial de la llamada Globalización, que la privatización del agua es fomentada en todo el planeta y catapultada por el Banco Mundial y la OMC, y elaboraron un marco teórico económico y jurídico.

#### LINEAS GENERALES PARA PRIVATIZAR EL AGUA.

Los economistas definieron:

- Una teoría de asignación y de derechos de propiedad sobre el agua.
- Construyeron el concepto de Mercado Privado de Aguas con ausencia de bienes públicos, los principales actores son los productores o usuarios del agua (concesionarios). Afirman que la privatización traerá disciplina de mercado.
- Creación de un Banco de Agua o centro de intercambio de los derechos de aguas.

- Que el derecho de propiedad es el comprobante de la fuente de beneficio o ingreso. Estos derechos están protegidos habitualmente por cláusulas constitucionales sobre la propiedad privada, pues se considera que el sector privado no invierte sin garantía de títulos. **Revista de la CEPAL N° 59, agosto 1996, p. 83-96**
- Delimitaron El derecho de propiedad que se refiere únicamente al permiso de hacer uso, goce y disposición del recurso- todos los actos de disposición permitidos por el Código Civil. Aunque admiten la posibilidad de la existencia de aguas privadas. Este derecho debe tener el mismo tratamiento que las concesiones no importando el nombre que le sea dado: permiso, derecho de uso, autorización, etc. Este derecho se expresa por medio de LA CONCESIÓN tiene el atributo de ser un bien incorporal irrevocable.
- El derecho de propiedad debe especificar: volumen de agua a ser utilizado, duración del uso (de preferencia indefinida o no menor a 100 años), ubicación de la toma y de retorno al cauce, época del uso y tipo de uso. Eso asegura el derecho de apropiación.
- Admiten la posibilidad de apropiarse el agua subterránea, vertientes, no así las aguas superficiales públicas y privadas.
- Colocar el derecho de agua dentro del comercio humano y conceder el derecho de uso, goce y disposición del derecho de agua con absoluta libertad, facilidad y flexibilidad, sin límite de tiempo, para seguridad jurídica de los mismos.
- Que este es un derecho real de uso, goce, exclusión y disposición, inscribible, susceptible de transarlo, y darlo en garantía.
- Modificación de la legislación vigente sobre RRNN para que el mercado de aguas sea competitivo y adecuado para el inversionista.
- Que el derecho de propiedad sobre el recurso agua y del insumo agua cruda son activos económicos. Califican al agua como materia prima y como un bien intermedio
- Que la ley de agua no debe estar relacionada con los planes del gobierno pues eso debilita el derecho de propiedad y puede impedir que los inversores maximicen sus beneficios.
- Definir legalmente el uso del agua, porque es la que determina que sectores de la sociedad deben pagar por el recurso.
- Que en los mecanismos de asignación del derecho no deben existir varias instancias de aprobación ni muchos requisitos. (p.e estudios de impacto ambiental), ni debe ser muy costoso para no inhibir a los inversionistas a reclamar sus derechos.
- Los sistemas de asignación deben estar orientados a disminuir los costos de transacción para que el titular obtenga el máximo de beneficio, y que la compraventa de derechos no esté sujeta a permisos.
- Que el Estado es el representante de la sociedad en el mercado de aguas.
- Que el Estado se comprometa a proteger el derecho de propiedad sobre el agua frente a terceros o de aquellos que interfieran o condicionan la propiedad. También se comprometa a crear un sistema de autoridad que esté de acuerdo en defender los derechos del titular. Y el Estado tiene un papel normativo y supervisor.
- El Mercado sería el asignador óptimo del recurso agua y permiten extraer el máximo de excedente.

- Del mecanismo de mercado permitirá sortear problemas estacionales de disponibilidad de aguas, asignarla al sector más rentable y revelaría las preferencias de la sociedad en relación con los potenciales usos.
- .Para un mercado libre del agua hay que separar el activo derecho de uso del agua del activo tierra. El RH debe estar en terrenos privados para que sea posible la transacción de mercado.
- El agua es un objeto de bienestar personal, de comodidad del consumidor y del cual obtiene alguna utilidad.
- El concepto de uso sostenible del agua es vinculado con el concepto de valoración del agua.
- Que el agua tiene un costo de oportunidad.
- Que las fuerzas del mercado, la oferta y la demanda, establecerán el precio del agua.
- Como el recurso es escaso tiene valor cuando los usuarios estén dispuestos a pagar por él. Opinan que entre más se pague por el agua más bienestar tenderá el individuo y la sociedad.
- Que el precio del agua permitirá una asignación más eficiente del recurso, y los precios altos propiciarán el ahorro y la conservación del agua, así como regular la demanda.
- Que la participación ciudadana tiene como objetivo promover la participación del sector privado, creando condiciones adecuadas para la compatibilización de la planificación con el libre mercado asegurando derechos plenos a los concesionarios.
- Es prioridad la participación privada nacional y transnacional, así como la descentralización en el aprovechamiento del Recurso Hídrico.
- Que las comunidades campesinas y comunidades indígenas pueden actuar como individuos en el mercado.
- La Ley de agua permitirá que la sociedad se acostumbre a ese mecanismo de asignación, principalmente cuando un alto porcentaje de familias no podrá acceder a un mercado competitivo.
- Que el problema de qué es más beneficioso a la sociedad es más un problema moral que económico, por lo cual una política clara sobre los derechos restringirá el margen de manipulación política.
- El mercado no ofrecerá solución a los conflictos ambientales caracterizados por alto costo de transacción.
- No considerar el uso prioritario del agua para uso doméstico o para uso humano.
- La administración del recurso puede realizarse al nivel de cuenca o acomodarla a la división política del país. Existe una órgano Nacional de agua donde están representados la Administración del Estado, entidades locales, organismos de cuencas y otros.

## II ALTERNATIVA A LA PRIVATIZACION DEL AGUA.

### 1. Mercado de aguas.

#### LEYES DE AGUAS Y DEFICIENTE GESTION DEL RECURSO

##### *MERCADO DE AGUAS VS SOCIEDAD*

Hasta hoy ninguna legislación de aguas en América Latina ha probado ser la solución a los problemas existentes en ese sector: escasez y contaminación del agua, desertificación, salinización del agua, agotamiento de aguas subterráneas, merma y sequía de los ríos, exclusión del acceso al agua, elevados precios, mala calidad del agua, uso no racional del agua, gestión deficiente del recurso.

Los especialistas (economistas y juristas) y políticos ofrecieron que incluyendo el agua en el mercado, privatizando el sector y someterlo a la supuesta disciplina del mercado, los problemas existentes en sector agua serían resueltos.

Muchos gobiernos se apresuraron a aprobar y reformar leyes para insertar las aguas en el libre mercado.

Todas esas leyes cuadradas en el esquema de Mercado de Aguas de libre transacción de los derechos de aguas, sólo aseguraron una fuente segura de lucro para los concesionarios o usuarios del derecho de aguas, las oligarquías locales y a la burocracia estatal.

Después de más de veinte años de aplicación del credo de libre mercado a las aguas, el desigual acceso al agua y el deterioro del recurso siguen profundizándose, esta vez con la intervención planificada de empresas privadas extranjeras o nacionales en la construcción, manejo, operación o administración del recurso.

Empresas que ahora, en el marco de la legislación vigente, tienen potestad para decidir sobre las políticas públicas aplicables al recurso hídrico.

La estructura institucional y el marco jurídico que hace vigente al mercado de aguas han resultado insuficientes o defectuosos para atender el sector del recurso hídrico, incluso han expuesto un nuevo tipo de corrupción vinculado a la búsqueda de las concesiones, ventajas en el mercado o fomenta la impunidad de los actos ilegales cometidos por las empresas operadoras (errores de facturación, mediciones alteradas, servicios cobrados y no prestados, etc.) contra las acciones defensivas de los consumidores.

En América Latina y resto del Mundo, con el libre mercado de las aguas, millones de personas han sido excluidas del acceso al agua por el simple hecho de no poder pagar la factura de servicio; Las redes de abastecimiento no han aumentado en cobertura a más población, no ha sido mejorada la instalación de acueductos, ni ha mejorado la calidad del servicio ni del agua aunque los ciudadanos pagan más por ellos; no ha evitado la pérdida del recurso por fugas en las tuberías por el simple hechos que las empresas privadas no hacen cambios en la infraestructura; El agua se utiliza prioritariamente como materia prima o como elemento estético en usos comerciales-turísticos-recreativos-industriales o para irrigación, más que para abastecer a la población en los usos domésticos o de consumo humano; la contaminación del agua, por desechos químicos de la industria farmacéutica, química, petroquímica, bebidas alcohólicas y curtiembres entre otros, sigue en aumento y es deficiente el tratamiento de las aguas contaminadas; la sobreexplotación de las

aguas subterráneas pone en peligro el abastecimiento a las poblaciones, muchos millones de personas deben ahora caminar decenas de kilómetros al día para acceder a un poco de agua.

Hoy más que nunca los Estados y comunidades sostienen conflictos por el agua.

Las gigantescas represas para sistemas de irrigación o para centrales hidroeléctricas reducen el acceso al agua a los pequeños campesinos y comunidades rurales; las inundaciones destruyen miles de hectáreas de tierra agrícola junto con toda la biodiversidad existente en ellas, provocan el desarraigo a millones de personas, mientras los proveedores de cemento y acero se enriquecen junto con las compañías constructoras.

Los gobernantes y empresarios promueven megaproyectos hidroeléctricos y represamiento de aguas, mientras la comunidades campesinas e indígenas e incluso poblaciones urbanas son desplazadas y pierden su ancestral modo de vida y propiedades.

La gestión privada del agua ha provocado que el sobrepastoreo y la agricultura intensiva o agroindustria aumenta los peligros de la desertificación, la salinización y contaminación química de las aguas, con el consecuente aumento de la pobreza y mortalidad por enfermedades causadas por contaminantes químicos.

Las obras de desviación de cauce de ríos, así como el desmonte en las ribera de los ríos está provocando la merma de las aguas y sequías en los ríos.

Las empresas privadas concesionarias de aguas no han impedido la destrucción de las cuencas hidrográficas ni la deforestación.

Por último, las distintas leyes de aguas, incluyendo el ante proyecto del Gobierno de Nicaragua se constituye de facto en una especie de Ley de Emergencia que crea un estado de excepción en el país, por el cual, el Estado concede a las empresas privadas o estatales usuarias del agua la potestad para restringir ya sea en el ámbito nacional o en parte del territorio nacional los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República. Ellos mediante las leyes del mercado disponen quienes pueden o no ejercer sus derechos a la vida, a la salud, a la seguridad, a estar protegidos contra el hambre y la miseria y como debe ejercerse el derecho a la igualdad y la no exclusión por razones económicas.

Es un virtual ley de emergencia que restringe los derechos y garantía de los y las nicaragüenses para beneficio del mercado empresarial.

Por medio de la Ley de Aguas en Nicaragua, el Poder Ejecutivo y la Asamblea Nacional decretarían, sin causa legal y sin cumplir los tramites legales del arto. 185 CN, un estado de excepción suspendiendo para los nicaragüenses no propietarios de derechos de uso o aprovechamiento de aguas, por el cual se suspendería los derechos y garantías constitucionales contemplados en los artos: 23 ( Derecho A La vida), 24( los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común) 25, numeral 3) Derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica), 27 (todas las personas son iguales ante la ley, derecho a no excluido ni discriminado), 46 ( El derecho a gozar de la protección estatal para el ejercicio de los Derechos Humanos), 50 ( derecho de participación en los asuntos públicos y gestión estatal) ,59 ( derecho a la salud), 60 (derecho de habitar en un ambiente saludable) , 63 ( Derecho a ser protegido contra el hambre) , 71 ( derecho de la niñez a ser protegida y respeto a la convención internacional de los derechos del niño u la niña) , 77 ( derecho de los ancianos a medidas de protección por parte del Estado) , 89 (Derecho de las comunidades de la Costa Atlántica a que les sea reconocido el derecho de goce y uso de las aguas)

La tendencia privatizadora sobre el agua acrecienta los conflictos internacionales sobre el agua compartidas por más de un país, y es motivo cada vez más frecuente de guerras.

Los procesos de privatización se han llevado a cabo mediante métodos antidemocráticos. Bajo la hegemonía de las empresas interesadas y el Estado prevaricador, se ha realizado la privatización de forma indiscriminada y muchas veces mediante negociaciones secretas del Estado con organismos internacionales y empresas privadas.

En muchos países la privatización sólo implica ingresos para las empresas privadas operadoras de los sistemas, ausencia de reducción de la pobreza, ni protección al medio ambiente. Es un hecho que la privatización del agua violenta los derechos elementales del ser humano.

Con la privatización los gobiernos descuidan sus obligaciones más básicas y rompen su vínculo con la sociedad.

Las situaciones conflictivas en Bolivia y otras partes del mundo han puesto en evidencia que una gestión de las aguas que conceda el mando al mercado se constituye en un nuevo foco de conflicto social que eventualmente romperá la llamada gobernabilidad.

## MERCADO DE AGUAS Y LA CRISIS ECOLÓGICA

La intervención del mercado en la gestión de las aguas ha ido en aumento y, ha profundizado la crisis en el sector en vez de resolverla o atenuarla. Se trata de un problema que también está ligado a la anarquía que en general existe en la producción y en el uso de los Recursos Naturales en general.

La visión privatista de la gestión del agua ha acentuado una situación que está llevando al planeta a una crisis ecológica de mayor envergadura, sin descontar los conflictos sociales y posibles enfrentamientos militares entre naciones que se producen cuando se pretende el acceso o control privatista del vital recurso.

## EL MERCADO DE AGUAS NO ES UN EVENTO NATURAL

Sabemos que ahora la población tiene mayor acceso a la información, la comunidad científica ha adoptado una actitud de mayor compromiso con el futuro de la humanidad y del Planeta Tierra, y ya no son casos aislados los grupos de habitantes que por millones en todo el planeta se oponen a que un puñado de magnates, en contubernio con gobiernos locales, se atribuyan el dominio y propiedad del planeta.

Se trata de personas que saben que la Globalización no es un proceso inevitable y buscan una alternativa.

Pero eso no ha sido suficiente para detener el proceso de privatización/ globalización. Las empresas corporativas internacionales en unión con sus respectivos gobiernos estatales, junto con la OMC y los gobiernos de cada país gastan tanto dinero en someter voluntades que nos hacen creer que la globalización es un evento natural e inevitable.

## **2. Propuestas en Nicaragua**

## LEY DE AGUAS CREADORA DE MERCADO DE AGUAS

En Nicaragua, dentro del contexto de la llamada globalización y tratados de libre comercio y otros, el Gobierno ha presentado ante la Asamblea Nacional una propuesta de Ley de Aguas siguiendo las experiencias de otras leyes similares en el continente.

Las críticas no se han hecho esperar y, en particular se le ha considerado como privatista del recurso agua.

Ante la propuesta de Ley de Aguas que presenta el Estado, han surgido diversas opiniones, así la Red de Defensa de los Consumidores ha propuesto un ante-proyecto de Ley que pretende ser alternativo.

Por su parte la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos ( UNAG) ha presentado propuesta sobre modificaciones y adiciones al proyecto del Gobierno. También el Movimiento Comunal Nicaragüense (MCN) ha manifestado comentarios a lo planteado por el Gobierno.

También diversas Asociaciones Civiles Sin fines de lucro, organizaciones ambientalistas, pobladores en general, ha expuesto su opiniones en defensa del Agua.

#### PROPUESTA ALTERNATIVA DE LA RED DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Esta organización elaboró un Ante Proyecto de Ley de Aguas que pretende ser una alternativa al proyecto del Gobierno.

La Red propone que se considere prioritario el acceso al agua para las necesidades de consumo de la población y en usos domésticos y demás usos cotidianos en el hogar.

En cuanto a la institucionalidad de la gestión del recurso, propone conformar un ente descentralizado a nivel nacional que administre todo lo correspondiente al recurso hídrico, y delegaciones regionales.

La Unidad de Gestión será la Cuenca Hidrográfica.

Propone que los servicios públicos de acueductos y alcantarillados sean prestados por el Estado o los Municipios.

Propone un sistema de mayor participación de los ciudadanos, sin embargo, no le concede autoridad a los Municipios, sino a las delegaciones de cuencas.

Aunque no logra superar el esquema de mercado de aguas para los sectores que no sean el abastecimiento de agua a la población.

#### PROPUESTA DE LA UNAG

La Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos propone lo que podríamos considerar reivindicaciones para el sector campesino que propone sean agregadas al anteproyecto del Gobierno.

Propone el acceso gratuito al recurso para los agricultores, municipios pueblos y comunidades indígenas, servidumbres legales para aguar ganado incluso directamente en las fuentes de aguas. Admiten la propiedad o control privada de cuencas y micro cuencas.

Que el uso del recurso no puede ser exclusivo, y debe priorizarse en consumo humano.

Proponen participación accionaria en las concesiones a embotelladoras y en proyectos de generación de energía hidráulica.

Proponen la creación de Juntas Comunitarias de Aguas, de Consejos Comunales( por cuenca, sub cuenca, micro cuenca, comarcales, comunidades) de Aguas, y en el CDM como instancias de gestión del recurso en colaboración con el Municipio, Mifíc y Procuraduría.

Que Enacal no sea administrada por empresas privadas, las municipalidades sean quienes administren Enacal y que puedan hacer cobros extras que estimulen el buen uso de las fuentes hídricas.

En el Municipio existan instancias desconcentradas de administración de aguas para administrar mini acueductos.

Que la planificación sea por micro cuencas desde los municipios.

Proponen medidas de protección al recurso, riego por motor, prohibiciones de gasto excesivo de agua en la agricultura, prohibiciones para embotellar agua .

Que el gobierno invierta en obras de riego y retención de aguas.

Proponen incentivos fiscales y pagos por servicios ambientales a favor de los agricultores que realicen obras o acciones en torno a la protección del recurso. proponen que del IR e IVA se asigne un porcentaje para Fondo de Aguas.

Que para proyectos rurales d acueductos no se requiere el permiso del dueño de la fuente.

## PROPUESTA DEL MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGÜENSE

En cuanto al Movimiento Comunal, en su Foro Popular del 17 de Junio del 2004, plantearon que “ El agua es un bien público, privatizarlo es un Crimen Social”. “Privatizar la distribución, comercialización y tratamiento del agua, así como prohibir su uso en cualquier sitio del país y en nuestros propios domicilios, es una flagrante violación a la Constitución, a los derechos humanos y a la soberanía del país. Es un crimen social”.

Dijeron: El agua es un recurso público y un Patrimonio Nacional y su acceso es un derecho inalienable de todos los nicaragüenses; El agua es un recurso natural con un valor eminentemente social, ambiental, biológico y cultural, indispensable para la vida y el desarrollo, por lo que ésta, jamás debe convertirse, en mercancía; El agua es un recurso nacional y natural co-sustancial a derecho humano, salud, ambiente, desarrollo, soberanía y dignidad.

## OTRAS PROPUESTAS

*Igualmente Organizaciones Civiles sin fines de lucro entre ellas La Cuculmeca, el GPAA, la Red de Organizaciones Civiles o Coordinadora Civil, la Red de Defensa de los Consumidores, entre otros, desde el año 2003 han realizado en más de 60 Municipios consultas sobre la Ley de Aguas que propone el Gobierno de Nicaragua. Han participado Alcaldes, Concejales, científicos, y pobladores. La conclusión generalizada ha sido que no aceptan la propuesta de Ley de Aguas que hace el gobierno por considerarla privatizadora.*

*Todas esas manifestaciones denotan que el Gobierno, como la oligarquía nacional y los organismos internacionales ya no pueden actuar a mansalva en Nicaragua, y que no pueden sostener la mentira de que no existe alternativa al mercado de aguas.*

### 3. Sistema Alternativo de Gestión de Aguas.

#### ES POSIBLE UN SISTEMA ALTERNATIVO DE GESTION DE AGUAS ACCESO AL AGUA UN DERECHO HUMANO

**El sistema de privatización del agua y su inclusión en el mercado no es eficiente, por eso se necesita un sistema alternativo de gestión** de aguas, en el cual el acceso al agua sea un derecho humano fundamental e inalienable y que el agua sea considerada un bien social y cultural, parte del patrimonio común de la humanidad.

**Debe Ser** un sistema en el cual la equidad y el acceso universal al agua sean lo más importante. Que el agua sea un bien público patrimonio de todo el pueblo, fundamental para la vida y la salud, y que bajo ninguna circunstancia puede ser integrado al patrimonio privado de persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera. La propiedad del Estado/ Sociedad/ Pueblo sobre las aguas

incluye los bienes como playas de mares, ribera de los ríos, lechos o cuenca de los ríos, humedales, etc.

El agua tiene importancia económica lo cual no significa que debe subordinarse la vida y la dignidad humana para satisfacer el interés económico.

Que su importancia económica no debe convertir al recurso hídrico en mercancía y su valor no debe ser traducido en dinero o precio.

En un sistema alternativo, el hombre, el ser humano es el factor más importante sobre el cual gira la gestión del recurso hídrico.

La Ley de Aguas y el sistema de gestión de ese recurso no debe ser una especie de Ley de Emergencia en el cual el Estado impone a los ciudadanos una restricción de sus derechos: a la vida, a la salud, a la dignidad, a estar protegidos contra el hambre, a un trato igual y no discriminatorio por razones económicas. Dicha Ley no puede conceder a las empresas privadas o estatales que mediante la oferta y la demanda restrinjan a los nicaragüenses el goce y ejercicio de esos derechos fundamentales.

El ser humano, componente activo de la sociedad humana, no debe ser sustituido por el consumidor, sujeto pasivo del mercado, avasallado por el proveedor o productor en unión con el Estado, a través del mercado, la oferta, la demanda, el precio y el consumo

**Debe** declarar al agua como un bien común que está fuera del comercio, del cual ninguna persona o entidad tiene el derecho de enriquecerse con ella, ni a pedir pago o algún tipo de pago, compensación o participación en sociedad o beneficios por su acceso, preservación o protección.

El sistema a adoptar debe asegurar un nivel mínimo de acceso al agua necesario para la subsistencia y la dignidad.

No debe ser un sistema en el cual se tenga al agua como una simple mercancía, por lo que no debe ser sometida a las leyes del mercado pues la privatización es excluyente y lleva a la nación a extrema pobreza que pone en peligro la vida misma.

Una alternativa es considerar legalmente al agua como fundamental para la vida humana y la biodiversidad, indispensable para la vida de las actuales y de las futuras generaciones en el Planeta y en Nicaragua en particular.

El agua para satisfacer las necesidades de la población, en aguas de alimentación y de usos cotidianos en el hogar debe ser considerado prioritario, por lo que se debe prohibir, en general, dedicar las aguas subterráneas apropiadas para la alimentación a necesidades no relacionadas con el abastecimiento de aguas para la alimentación y otros usos domésticos.

Excepto cuando haya suficientes reservas de aguas subterráneas y faltan fuentes de agua de superficie podrá autorizarse su empleo en fines no ligados con los antes dichos.

## EL RECURSO HÍDRICO PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL ESTADO

En Nicaragua las aguas deben pertenecer exclusivamente al Estado y sólo se concederán en régimen de aprovechamiento sin que este signifique derecho de propiedad.

Que se prohíba todo acto que constituya una infracción directa o encubierta del derecho del Estado a la propiedad de las aguas.

El Estado es propietario de todos los recursos hídricos en el territorio, incluyendo aguas marítimas, territoriales, superficiales y subterráneas, las cuencas correspondientes, así como las aguas termales y minero-medicinales y de los recursos naturales que ellas contienen, y es el Estado quien asigna el recurso de forma gratuita a las empresas estatales y municipales.

Ese derecho de propiedad incluye las playas, zonas marítimas, vasos de lagos, lagunas y esteros, cauces de las corrientes, terrenos ganados al mar, terrenos ganados a las corrientes, lagos, lagunas o

esteros, las islas en los mares territoriales, las que se forman en los vasos de los lagos, lagunas o esteros o en cauces de las corrientes.

## PLANIFICACIÓN, BALANCE, CALCULO Y REGISTRO DE AGUAS

En este sistema el cálculo estatal de las aguas y de su uso, la planificación y balance del recurso hídrico son fundamentales.

El cálculo estatal permite determinar la cantidad y la calidad de las aguas y los datos concernientes a su utilización para atender las necesidades de la población y de la economía nacional.

Teniendo en cuenta el registro de los aprovechamientos y los datos referentes al cálculo del uso de las aguas.

La planificación del uso de las aguas debe asegurar la distribución científicamente fundamentada de las aguas entre los que han obtenido el permiso de aprovechamiento.

El balance económico de agua califica la existencia de aguas y el grado de su uso, se hace por cuencas, zonas económicas, departamento y municipio.

En la planificación se contemplará la constitución de reservas de aguas para usos específicos, vedas de aguas, etc.

## USO MÚLTIPLE DEL AGUA Y USOS DEL AGUA

Debe contener la obligación de realizar el esquema de uso múltiple y de protección de las aguas a escala nacional y de cuencas.

Para la protección del recurso no es conveniente distinguir simplemente entre los usos consuntivos y no consuntivos, debido a que cada actividad económica o social en la que sea utilizada conlleva sus propias particularidades y para cada una de ella debe existir un tipo de regulación legal.

Deben distinguirse los tipos de aprovechamiento en: común, especial, conjunto o reservado.

## OBJETIVO DE LA GESTION DEL RECURSO HÍDRICO

La gestión del agua debe basarse en los principios de justicia social, equidad en el acceso, sustentabilidad, uso múltiple y universalidad.

El objetivo de la gestión integral del recurso hídrico será asegurar la preservación del recurso, la protección de la integralidad del ciclo hidrológico, la preservación de la vida humana, la biodiversidad, la biosfera, el suelo, el medio ambiente, la integridad ambiental, y el clima el aprovechamiento racional de las aguas para las necesidades de la población y de la economía nacional, proteger las aguas contra la contaminación, el ensuciamiento y el agotamiento, la escasez, prevenir y liquidar el influjo nocivo de las aguas, mejorar su estado, proteger los derechos de las empresas, organizaciones e instituciones y de los pobladores, reforzando el régimen jurídico en la esfera de las relaciones de aguas tanto al nivel de cuencas nacionales sean estas cuencas compartidas entre municipios o departamentos y entre Estados o Transfronterizas.

## GESTION DEL AGUA QUE ASEGURA EL DISFRUTE DE LOS DEREHOS HUMANOS

Los servicios relacionados con el agua deben ser vistos como bienes públicos, en los cuales todos se benefician del acceso universal.

Una nueva opción debe afirmar la obligación del Estado de incrementar la financiación pública al sector, modificar sus programas de austeridad fiscal de tal manera que no desfinancie los servicios estatales evitando así que se tornen peores o más caros.

En consecuencia, los servicios relacionados con el agua deben ser prestados, operados y administrados indeclinablemente por el Estado y A través de las Municipalidades.

Debe considerarse un derecho el acceso al agua potable segura en toda el territorio nacional, prestado por el Estado y los Municipios.

La alternativa es un sistema en el cual sea garantizado el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y, la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento. En el cual la escasez de agua potable no constituya una amenaza para la población.

Se trata de un sistema en el cual no se admita el alza constante de las tarifas por el servicio acceso al agua. No debe admitirse que los costos encubran ganancias o beneficios económicos a los administradores de las empresas administradoras u operadoras de aguas.

La Gestión del agua debe estar conforme con el Principio Constitucional de Que Nicaragua es un Estado Social de Derecho, por el cual la Ley sea un instrumento de lucha contra la miseria, que propicie el libre desarrollo de la personalidad de los y las Nicaragüenses, y su seguridad material.

La Ley de Aguas y la Gestión de este recurso debe ser un instrumento de prevención de la necesidades de los nicaragüenses y que proteja los valores de dignidad y libertad del ser humano.

## PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y PRINCIPIO DE PRECAUCION

Un sistema en el cual se integre el principio de precaución cuidando el bien máspreciado que es el ser humano.

Un principio por el cual no puede tomarse acción alguna si no se tiene certeza que será inocua para la vida humana y el ejercicio de sus derechos vitales.

Debe ser un sistema que proteja el ciclo del agua:

- 1) el mar y su cobertura vegetal;
- 2) las nubes;
- 3) el agua continental superficial y subterránea.

Se trata de un sistema que contiene la protección al recursos ante la contaminación química, orgánica o térmica.

Regulación para protegerla de contaminación por metales pesados, nitratos, fosfatos por efectos de la ganadería, la fertilización excesiva, la falta de buenas letrinas en las ciudades, el uso de detergentes fosfatados, entre otros.

No podemos dejar de integrar normativas para el ahorro del agua y la preservación de su calidad.

La gestión del agua no debe causar daños ni transgresiones a los derechos de las personas y comunidades urbanas, campesinas e indígenas. Y en caso de suceder, el Estado debe indemnizar los perjuicios.

## INSTITUCIONALIDAD DE LA GESTION DEL AGUA

En la gestión del agua deben participar tanto el Estado, las Municipalidades como la Sociedad mediante sus organizaciones sociales o gremiales, cooperativas, comunidades campesinas, grupos de mujeres y jóvenes.

La gestión del agua debe realizarse con la concurrencia de los pobladores- ciudadanos integrados en los órganos de gestión que al efecto se constituyan.

En la gestión del agua deben de participar las Comunidades Indígenas y Etnias donde se encuentra el recurso.

El Estado establecerá un órgano descentralizado encargado de la gestión, en el ámbito local en los Concejos Municipales organizar un Consejo Municipal de Aguas adscrito a la Alcaldía respectiva, y en los distritos o territorios organizar los Comités de Cuencas o Consejos de Aguas.

Una ley de este tipo que pretende gestionar de manera integra, científica y con el principio de uso múltiple del agua, requiere contar con una estructura institucional muy operativa y procedimientos que faciliten la tramitación de los asuntos ligados a la gestión del agua.

Ya en gran medida se está avanzando en la constitución de los Comités Comarcales o Comunitarios y los Comités de Desarrollo Municipal por lo que sería adecuado adherirles las funciones concernientes a la gestión del agua.

Debe de evitarse en lo posible la dispersión de los órganos de decisión, control y ejecución de las normativas y resoluciones que en ámbito de la gestión se produzcan.

Estos órganos tendrán competencia en: dictar las normas para asignar en régimen de aprovechamiento un cuerpo o volumen de agua; disponer del fondo de aguas( referido al conjunto de las aguas nacionales) del Estado; dictar las normativas en el orden al aprovechamiento de aguas, la protección contra la contaminación el ensuciamiento y el agotamiento de las mismas y la prevención de la influencia nociva de las aguas y liquidación de sus efectos; adoptar sistemas únicos de cálculo estatal de aguas, del uso de las mismas la administración en la esfera del uso y de la protección de las aguas, registro de aprovechamiento de aguas y de catastro de aguas del Estado; aprobar los esquemas de uso múltiple y de protección de las aguas, así como los balances económicos de aguas con proyección para todo el país; planificar las medidas generales del país sobre el uso y la protección de las aguas y la prevención contra influencia nociva y mitigar o liquidar sus efectos; ejercer el control del Estado sobre el uso y la protección de las aguas y establecer el procedimiento de su aplicación; determinar las aguas de especial importancia para el país o que tienen singular valor científico o cultural.

En la gestión del agua, el Estado y los Municipio con la cooperación de sus órganos sectoriales, ejecutivos y administrativos y demás entes sectoriales, ejercen el control sobre el uso y la protección de las aguas para asegurar que todos observen las normas establecidas y cumplan las obligaciones relacionadas con la prevención contra la influencia nociva de las aguas y la liquidación de sus efectos, las normas de cálculo de las aguas y todas las demás disposiciones legales de aguas.

Los ciudadanos, pobladores, organizaciones sociales, científicas y otras participarán en la gestión del recurso integrándose a los Consejos de Agua y apoyando a los organismos del Estado y los Municipios a aplicar las medidas de uso racional y de protección de las aguas.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE POBLADORES

Es obligación de la población en general proteger el recurso agua realizando aquellas actividades que permitan su conservación, que protejan las fuentes de agua y las cuencas hidrológicas que se encuentran en sus propiedades, utilizando técnicas de producción no contaminantes en la agricultura y la ganadería, reduciendo el impacto nocivo provocado por el uso de agroquímicos y

pesticidas, y utilizando racionalmente el agua, realizando labores de conservación de suelo y reforestación, no utilizar en los hogares productos químicos que contaminan el agua, no producir ni comercializar productos contaminantes del agua.

Contemplar sanciones para quienes contaminan el recurso en la agricultura y la ganadería, quienes causan degradación en los suelos, deterioro en las cuencas, hacen uso irracional del agua, provocan desertificación o salinización del suelo

El procedimiento para obtener en régimen de aprovechamiento un cuerpo o volumen de agua se iniciaría mediante la solicitud individual en el caso que el beneficiario sea una sola persona, y mediante solicitud de un grupo, cooperativa, empresa o comunidad de beneficiarios. Estos últimos podrán constituirse en una asociación u otra modalidad que permita asegurar el cumplimiento de obligaciones que resulten del otorgamiento de la autorización, y para facilitar la representación de ellos.

La norma debe contener prohibiciones y sanciones a aquellos aprovechamientos que no estén dotadas de mecanismos que impiden la contaminación y el ensuciamiento de las aguas o su influencia nociva; los sistemas de riego, conducción de aguas, embalses y canales que no consten con las instalaciones para evitar la anegación, el empantanamiento y la salinización de las tierras y la erosión del suelo; sistemas de desecación no dotados de tomas de agua y otras instalaciones previstas en los proyectos aprobados, instalaciones de captación de aguas sin los dispositivos de protección de los peces; pozos que no estén dotados de mecanismos reguladores del agua y sin haber establecido las zonas de protección sanitaria correspondiente; llenar embalses sin los trabajos de preparación del lecho; etc.

## DERECHOS DE USO DEL AGUA

El otorgamiento de acceso o aprovechamiento al agua constituye la parte más tensa en un sistema alternativo de gestión de aguas.

En él hay que definir las modalidades jurídicas por las cuales los grupos, sectores o personas accederán o aprovecharán el agua para los distintos usos.

Cómo y bajo qué figura jurídica se accede al recurso hídrico, ya sea para la generación de energía eléctrica, la agricultura o la industria (fabril, hotelera, etc.).

Estamos claros que muchas personas han llegado a pensar que no se debe conceder permiso para aprovechar el agua, sea por que igualan el permiso con privatización o consideran que debe ser libre el acceso al recurso.

Es el caso que para proteger este recurso hay que inventariarlo, registrarlo, y hacer el balance entre las necesidades y la disposición, así como conocer sus posibles usos.

Igualmente hay que controlar su uso o aprovechamiento y eso exige que aquel que necesita el recurso para alguna actividad debe de pedir al ente estatal que le otorgue permiso para usarlo o aprovecharlo.

Siendo que los usos del recurso no siempre son para un fin no lucrativo, como el caso de abastecimiento para usos domésticos, entonces se tiene que convenir en que los aprovechamientos o explotaciones del agua no siempre serán gratuitos.

Es posible que los agricultores y pequeños industriales quieran explotar o usar el agua sin que paguen tarifas. Sin embargo, en un sistema que persigue el uso equitativo y social del recurso hídrico no sería posible otorgar de forma indiscriminada el uso/ aprovechamiento o explotación gratuito del agua.

Incluso, se debe de distinguir para cada uno de los usos las cargas que deben de satisfacer, tales como: servidumbres legales, construcción de obras o instalaciones de sistemas que permitan del ahorro de agua, instalación de sistemas de tratamiento de vertidos para evitar la contaminación del agua, solicitar permiso para la construcción de presas en los predios agrícolas, la utilización de sistemas de riego por goteo o alguno otro que evite el uso indiscriminado del agua, etc.

Para ejercer control sobre el recurso y gestionarlo de forma científica hay que autorizar el uso, aprovechamiento o explotación del recurso.

Ya mencionamos que no es conveniente hacer la simple distinción entre uso consuntivo y uso no Consuntivo, hay que distinguir cada uno de los posibles: para fines curativos, balnearios, de salubridad, para la agricultura, fines industriales, para las necesidades de energía hidráulica, para el transporte, conducción de madera flotante, del transporte aéreo, economía pesquera, la industria cinegética, necesidades de los vedados, para explotación de embalses, para necesidades del servicio contra incendios, etc.

### CANCELACIÓN, CADUCIDAD Y RESCATE DE DERECHOS DE AGUA

Hay que contemplar las causales para que el Estado o el Municipio proceda a cancelar el derecho de aguas otorgado. También las causales de caducidad del permiso, por ejemplo el no uso del recurso durante cierto periodo. Y contemplar la posibilidad que el Estado y los Municipios realicen el rescate de los derechos de agua concedido.

### DERECHO DE USO NO ES PROPIEDAD SEGURIDAD JURÍDICA SISTEMA MIXTO DE TARIFAS

Ese permiso será un derecho pero no de propiedad sobre el recurso ni sobre el volumen de agua autorizado. No puede convertirse ese derecho en un simple formalismo semántico que a la larga posibilite que el agua sea comercializada.

Tal situación no debe entenderse que es causa de inseguridad jurídica para los beneficiarios de la autorización. El derecho estará protegido contra actos arbitrarios de los particulares o del Estado, y debe de contemplar pago por indemnización de daños y perjuicios.

El permiso de uso/ aprovechamiento o explotación debe ser protegido contra actos arbitrarios ( del Estado-Municipios o particulares), sin embargo, existe la posibilidad de declarar de utilidad pública o expropiar algunos derechos los que deben ser indemnizados mediante el pago correspondiente.

Puede adoptarse la modalidad de derecho personalísimo, como los derechos de uso y habitación, que no son transmisibles, ni embargables, sin embargo, pueden ser vitalicios o por tiempo determinado mientras no se dé un uso distinto al bien y no se les provoque daño al bien en sí o a terceras personas.

Aunque esos derechos no conceden la propiedad, ni es posible transarlos si debe permitirse que los titulares pidan la modificación del permiso que les fue concedido.

Los propietarios de inmuebles podrían alegar disminución de sus derechos, sin embargo, ya existen casos similares, como el de las riquezas del subsuelo y los bancos de materiales para construcción de carreteras que todos admiten que pertenecen al Estado.

Muchos detalles serían atendidos en los Comités de Cuencas o Sub cuencas o por los Comités de Aguas en las Comunidades, y deben contemplarse en la respectiva Ley o reglamento conforme el tipo de uso de que se trate.

En Nicaragua, como en el resto de América Latina, se torna complejo establecer un sistema alternativo de gestión de aguas, por cuanto, ello significa separar del mercado de bienes al recurso hídrico para convertirlo en un bien del dominio público no susceptible de apropiación privada. Y por ser un bien indispensable para la vida entonces queda sometido al control y gestión exclusiva de la sociedad por intermedio del Estado.

Ya hemos visto que este recurso ha sido manejado de forma absolutista por el dueño de los predios donde fluye o donde es represado y, en un sistema de mercado de aguas éstas son manejadas de forma absolutista por el mercado y el propietario de los derechos de aguas.

De tal manera que un modelo alternativo de gestión supone que, las aguas no estén dentro del mercado de bienes y, controlar al propietario de los predios en el uso y aprovechamiento de las aguas que por su propiedad discurren. De igual manera suprimiría la posibilidad legal de que ese propietario de predio disponga de aquellas aguas.

Ha situaciones en las cuales la población ya ha tomado una posición en temas como: restricción de la venta de agua embotellada; sobre el mayor control del uso que del recurso hacen las embotelladoras de bebidas gaseosas y licores; mejoramiento del control sobre las aguas utilizadas para regadío; incluso la población mayoritariamente admite que los sistemas de acueductos y alcantarillados se administran por las Municipalidades; en la regulación de aquellas actividades agrícolas industriales y comerciales que contaminan o hacen uso abusivo del recurso.

Entonces el régimen legal de aguas debe admitir que el Estado y los Municipios conceden los permisos o asignaciones bajo modalidad de derecho de uso del recurso, el cual es personalísimo, no transferible y sujeto a las limitaciones y obligaciones legales, así como a la protección que la ley le conceda. Que dichos derechos no siempre serán entregados de manera gratuita.

No es posible suprimir la existencia de servidumbres sobre propiedad privada, comunal o indígena en caso de ser necesario para aprovechar o explotar una fuente o cuerpo de agua.

Por ello el sistema debe contemplar tal figura que sólo se utilizará en estricto cumplimiento al objetivo de la ley, y constituir la en las condiciones menos gravosas para el predio sirviente. Pueden limitarse para los casos de acueductos para abastecimiento a la población, sistemas de regadío a la agricultura, Puestos de Salud, Hospitales o escuelas.

Con respecto a las empresas privadas. Evidentemente ninguna dejará de obtener un porcentaje de ganancia con el permiso de aprovechamiento o explotación de agua asignada. Esto provoca una carga tributaria por IR o IVA además de las tasas por aprovechamiento del recurso y las obligaciones para tratar los vertidos entre otras.

Ninguna empresa privada opera sin esperar beneficio o ganancia de su actividad, por tal motivo, debe de contemplarse cobro de tarifas a todos sean pequeños o medianos empresarios o productores de cualquier actividad económica que sea.

Esa circunstancia impide que el acceso al recurso sea entregado de forma gratuita a todos los solicitantes.

## LOS QUE PUEDEN ACCEDER AL DERECHO DE AGUA

En principio todos los ciudadanos y pobladores nicaragüenses tienen derecho a solicitar y recibir autorización para un derecho de uso de agua.

Deben contemplarse las personas (naturales o jurídicas) que tienen prohibiciones para obtener tales derechos, pueden ser: extranjeros, gobiernos y Estados extranjeros, compañías o empresas extranjeras o que más del 50 % de sus socios sean extranjeros.

También la Ley debe contener prohibiciones para obtener tales derechos cuando el uso sea notoriamente perjudicial para el recurso o el medio ambiente.

El sistema debe de admitir la constitución de todo tipo de empresas municipales, estatales o con participación de varios municipios que presten servicios de regadío a los agricultores, como de abastecimiento de agua potable para poblados y ciudades, abastecimiento para las industrias, y obras para generación hidroeléctrica.

En proyectos de mayor envergadura, como los hidroeléctricos, también deben de participar las municipalidades junto con el Estado.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Aun en un sistema alternativo de gestión de aguas se hace necesario contemplar las infracciones que atentan contra el recurso y normativas de la Ley de Aguas, ya sean cometidas por los titulares de derechos como por los particulares. Por ejemplo pueden considerarse infracciones: la apropiación arbitraria o aprovechamiento arbitrario de aguas, las transacciones de aguas que infrinjan el derecho del Estado a la propiedad de las aguas, toma de aguas con infracción de los planes de aprovechamiento, contaminación, mal aprovechamiento del agua, infringir el régimen de protección de las aguas en depósitos que provoquen su contaminación, provocar erosión del suelo por las aguas, etc.

Puede ser una infracción administrativa y penal el pretender suprimir u obviar el derecho de dominio que sobre el recurso hídrico tiene el Pueblo y Estado de Nicaragua, utilizando para ello subterfugios como la invocación a supuestos derechos de propiedad intelectual sobre el recurso, o derechos a obtener minerales o sustancias contenidas en el agua.

Es necesario contemplar la tipificación de actos considerados delitos o faltas. En algunas legislaciones se integran en el mismo cuerpo.

### SOBRE SOLUCION DE CONFLICTOS Y RECURSOS

En el sistema alternativo de gestión integral de aguas debe integrarse el conjunto de mecanismos para la solución de conflictos. Sean mecanismos administrativos como de revisión o apelación, y los que son de la vía ejecutiva por medio de la Policía ante vías de hecho, y los que corresponden a la vía contencioso administrativa o judicial cuando es entre particulares.

En la vía administrativa, los Comités de Cuencas o Sub cuencas y los Concejos Municipales de Aguas tendrían competencia para resolver aquellos conflictos que se susciten entre los titulares durante el ejercicio del derecho de uso aprovechamiento de aguas, sean ellos particulares o estatales.

En estos casos puede contemplarse un cuerpo de inspectores de aguas, y una policía de aguas.

### RECURSO ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA.

La ley Alternativa de aguas debe contemplar un recurso especial en aquel caso en que una persona, grupo o comunidad de pobladores sea excluido del acceso al agua para consumo humano o

poblacional en aguas de alimentación y para uso cotidiano del hogar o uso doméstico, por decisión administrativa de ente estatal o un hecho realizado por un particular sea esta persona natural o jurídica o por cualquier grupo o comunidad.

El recurso persigue restablecer al presunto agraviado en su derecho de acceso al agua. Debe ser un recurso de tramitación expedita por el cual el órgano competente, administrativo judicial, ordene de inmediato la suspensión del acto ordenando que ser restablezca provisional o definitivamente el acceso al recurso hídrico.

El recurso lo interpondría el afectado ante la instancia administrativa más cercana a él, delegación de cuenca o sub cuenca o alcaldía, e incluso ante la delegación de Policía en zonas rurales.

La entidad invocada se constituirá de inmediato por sí o por delegado nombrado al lugar del suceso para verificar los hechos denunciados y en un término de 24 horas en total dictará el auto o resolución que admita el recurso, que suspenda el acto arbitrario o denegando el recurso.

El recurso será tramitado conforme los principios del debido proceso y de legalidad.

La audiencia será oral ante el órgano correspondiente y resolverá definitivamente a más tardar en el término de 7 día después de recibida la queja o recurso.

Lo resuelto está sujeto a apelación en su caso.

Si en el asunto se ventilan derechos de propiedad o posesión sobre la tierra eso es competencia de los tribunales comunes. Sin embargo, la entidad estatal de gestión de aguas tendrá expedita su competencia para restablecer el derecho de acceso al agua.